



Bogotá D.C., Junio 12 de 2014

Oficio CGA-CNCAE No. 928

Doctor

PABLO GIL DE LA HOZ

Presidente Consejo Nacional Electoral

Avenida Calle 26 No. 51-50, Edificio Organización Electoral- CAN

Bogotá D.C.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con los numerales 1°, 6° y 7° del artículo 277 de la Constitución Política y, de acuerdo a las funciones otorgadas mediante Resolución No. 535 de 2013 proferida por el señor Procurador General de la Nación, comedidamente le solicito informar con carácter Urgente del trámite y acciones adelantadas por su Despacho con ocasión del Oficio CGA-CNCAE No. 654 de Mayo 6 de 2014, por el cual, de manera respetuosa y en debida oportunidad se le recomendó *“ejercer los controles previstos en el Capítulo 5 de la Ley 996 de 2005 y demás normas aplicables, entre otras, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011”*. Lo anterior, con el fin de garantizar *“el equilibrio, la imparcialidad y la veracidad en el manejo de la información a cargo de los concesionarios de televisión y operadores privados de radio y televisión”* y, teniendo en cuenta además los mensajes que a la fecha, se estaban emitiendo antes y después de la propaganda electoral, haciendo referencia a programas abanderados por el actual Gobierno Nacional; mensajes que desde luego, generaron una fuerte preocupación al interior de otras Campañas.

Por lo anterior y, considerando que en la actualidad, este órgano de control no ha obtenido una respuesta satisfactoria de su parte; al tiempo que, la emisión de este tipo de mensajes sin control riguroso es una práctica persistente (prueba de ello, la cuña publicitaria recientemente emitida por canales televisivos, en la que se promovía “el mundial en paz”), en mi calidad Presidenta de la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales, le hago un llamado contundente para que, en desarrollo de las funciones que le han sido encomendadas, proceda a adoptar las medidas urgentes en aras de preservar los ya mencionados principios de equilibrio e imparcialidad, propios de todo proceso electoral.



En este sentido, es menester recordar lo dispuesto en esta materia por el artículo 25 de la Ley 996 de 2005, denominada Ley de Garantías Electorales:

Artículo 25. Garantía de equilibrio informativo entre las campañas presidenciales. Reglamentado parcialmente por la Resolución del C.N.E. 3473 de 2005. Los concesionarios y operadores privados de radio y televisión deberán garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo y la veracidad en el manejo de la información sobre las campañas presidenciales y el proselitismo electoral. Para estos efectos, remitirán un informe semanal al Consejo Nacional Electoral de los tiempos o espacios que en dichas emisiones o publicaciones se les otorgaron a las actividades de campaña presidencial de cada candidato. **El Consejo Nacional Electoral publicará dicha información y verificará que la presencia de los candidatos en dichas emisiones o publicaciones sea equitativa.**

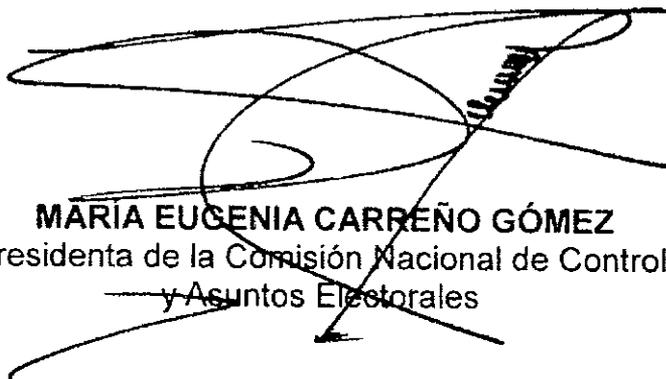
Si de estos informes el Consejo Nacional Electoral deduce que no se ha dado un trato equitativo en la información de las actividades políticas de los candidatos presidenciales, la entidad solicitará al respectivo medio de comunicación social que establezca el equilibrio informativo, y podrá acordar con el respectivo medio y la Comisión Nacional de Televisión, o el Ministerio de Comunicaciones, según sea el caso, las medidas que se requieran dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes.

Las campañas presidenciales suministrarán diariamente material audiovisual y escrito suficiente sobre las actividades políticas de sus candidatos a los medios de comunicación social, quienes seleccionarán libremente los aspectos que consideren valiosos para la información noticiosa.

(Negritas fuera de texto)

Así las cosas, le reitero el amplio compromiso del Ministerio Público en contribuir al desarrollo armónico y transparente del actual proceso electoral.

Atentamente,



MARÍA EUGENIA CARREÑO GÓMEZ
Presidenta de la Comisión Nacional de Control
y Asuntos Electorales